

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII**

**EXPEDIENTE N.º 20.375**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO PRIMER INFORME  
MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137 (Comisión P.  
Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, 2  
PRESENTADAS, 2 APROBADAS, 06-06-2019)**

**18-06-2019**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL TÍTULO IV DE LOS ARTÍCULOS 210, 212, 213, 216,  
220 Y 225 DE LA LEY N.º 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL,  
DE 30 DE MAYO DE 1953, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Modificación al Estatuto de Servicio Civil

Refórmanse los siguientes artículos de la Ley Estatuto de Servicio Civil, N.º 1581 de 30 de mayo de 1953, como se indica:

a) Modifícase el artículo 210, para que en adelante se lea:

Artículo 210- Fines fundamentales del Régimen Artístico

Serán fines fundamentales los siguientes:

a) Establecer la carrera artística con base en los méritos empíricos, académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos.

b) Dignificar al artista como servidor público.

c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera artística.

d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.

b) Modifícase el artículo 212, para que en adelante se lea:

Artículo 212- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido destreza empíricamente o formación académica profesional para realizar actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración, entre otros, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma

remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.

c) Modifícase el artículo 213, para que en adelante se lea:

Artículo 213- Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

d) Modifícase el artículo 216, para que en adelante se lea:

Artículo 216- Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente al ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción producción, creación, interpretación y restauración de obras artísticas.

e) Modifícase el artículo 220, para que en adelante se lea:

Artículo 220- Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán a su formación profesional o a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.

- a) Artista iniciativo
- b) Artista acrecentante
- c) Artista posicionado
- d) Artista consolidado
- e) Artista emérito

Dichos grados artísticos serán definidos vía Reglamento.

f) Modifícase el inciso b) del artículo 225, para que en adelante se lea:

Artículo 225- Integración de la Comisión Artística

[...]

b) Un representante de cada una de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura y Juventud, electo en asamblea general de empleados del área artística y designado como delegado de los programas presupuestarios y los órganos desconcentrados del ministerio que cuenten con funcionarios artísticos.

[...]

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley; en un tiempo no mayor a tres meses, a partir de su entrada en vigencia.

TRANSITORIO II- La Dirección General de Servicio Civil emitirá nuevas resoluciones para reformar y actualizar el Manual Descriptivo de Clases Artísticas de acuerdo a lo estipulado en esta ley, en un tiempo no mayor a seis meses, a partir de su entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.º20.375-I-137

Elabora Martha 18-06-2019

Lee:Ileana

Confronta Ivania

Fecha:19-06-2019